

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden 86/2020, de 10 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de precios públicos que regirán en Castilla-La Mancha para los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales y servicios de naturaleza académica, prestados por las universidades públicas de su competencia y se da publicidad a las tasas vigentes durante el curso académico 2020/2021. [2020/3739]

El artículo 1 del Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha establece que corresponde a ésta diseñar y ejecutar la política regional en materia universitaria.

El artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades determina que “los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan” por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional “los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio”. En esta línea, la presente orden se enmarca dentro de lo establecido por la Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de 27 de mayo de 2020, de la Conferencia General de Política Universitaria por el que se fijan los límites máximos de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales para el curso 2020-2021.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el artículo 25 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, dispone que “cuando los precios públicos se fijen sobre el coste de las prestaciones que los originan, su establecimiento y fijación se llevará a cabo mediante orden de la consejería que las preste, o de la que dependa el organismo o ente correspondiente”.

Esta Orden mantiene una de las prioridades de esta Consejería en materia de enseñanza universitaria y que es que ningún estudiante se quede fuera del sistema universitario por razones económicas, trabajando en una política de precios públicos que favorezca el acceso a la enseñanza superior. La reorientación de la política de precios públicos iniciada con la regulación que se hizo para el curso 2016-2017, ha tenido continuidad en los sucesivos cursos académicos, profundizando en los distintos aspectos recogidos en la presente Orden. En este sentido, los precios públicos para el crédito de los estudios de grado se mantienen por séptimo año consecutivo, y el precio de todos los másteres se mantiene igual al del curso 2016-2017, donde se disminuyeron hasta igualarlos a los de grado.

Por otro lado, el Convenio de financiación suscrito entre la Junta de Comunidades y la Universidad de Castilla-La Mancha para 2018-2021, recoge el compromiso de congelación nominal de los precios públicos de las enseñanzas oficiales durante ese periodo y por tanto, de reducción en términos reales de la financiación procedente de los ingresos por matrícula de estas enseñanzas. La compensación de estos menores ingresos queda incluida en la transferencia nominativa prevista en la senda financiera establecida en el Convenio,

Se mantiene igualmente para el curso 2020-2021, la medida encaminada a promover la movilidad de estudiantes dentro de la Región, consistente en una reducción máxima de 100 euros sobre los importes por servicios académicos a todos los estudiantes de grado empadronados en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha que cursen estudios en la Universidad de Castilla-La Mancha en una provincia distinta a la de su domicilio familiar.

Asimismo, se mantienen los diez plazos en los que se puede abonar la matrícula, con el fin de aliviar el esfuerzo del alumnado y de sus familias.

Tampoco tendrán que abonarse los precios públicos relacionados con el reconocimiento de créditos que venían satisfaciendo los estudiantes de la Universidad, de otras universidades, de ciclos formativos de grado superior y de personas con experiencia profesional acreditada. Esta medida, iniciada en el curso 2016-2017, se mantiene para el curso 2020-2021, con el fin de facilitar la captación de estudiantes, el acceso a la universidad desde ciclos formativos de grado superior y la movilidad de los estudiantes dentro del sistema universitario regional.

Finalmente, las tarifas por servicios académicos, aunque se mantienen sus importes por séptimo año consecutivo, se agrupan en un solo concepto las tasas que suponen la apertura del expediente académico y que anteriormente se cobraban separadamente, con el fin de facilitar la automatrícula a los alumnos de primer curso.

Procede, por tanto, publicar los precios públicos que regirán en Castilla-La Mancha durante el curso 2020-2021.

Consultada la Universidad de Castilla-La Mancha, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes mantiene los precios del curso anterior, mantiene también las facilidades financieras para el abono de la matrícula, así como la medida para favorecer la movilidad interna de los estudiantes y contribuir a la integración del sistema universitario de Castilla-La Mancha.

En su virtud, al amparo de la habilitación conferida por la normativa anteriormente citada, dispongo:

Artículo 1. Alcance y ámbito de aplicación.

1. Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos de educación superior en las universidades públicas de competencia de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, en el curso 2020-2021, conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, son los recogidos en los anexos II, III y IV de la Orden.

2. Las universidades públicas que, sin tener su sede principal en el territorio de Castilla-La Mancha, tengan centros situados en esta Comunidad autónoma, podrán optar por aplicar en dichos centros los precios públicos que se determinan en esta Orden o los que establezca la comunidad autónoma en la que tengan su sede.

3. El importe de los precios por estudios conducentes a títulos o diplomas que no tengan carácter oficial serán fijados, en su caso, por los consejos sociales de las universidades.

4. Se da publicidad a otras tarifas y tasas vigentes para el curso 2020/2021, Anexo IV.

Artículo 2. Precios públicos de los créditos, cursos y asignaturas.

1. El precio público de los cursos, materias, asignaturas o disciplinas en que se encuentren estructurados los estudios conducentes a títulos universitarios oficiales, se calculará con sujeción a las siguientes reglas:

a) En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos establecidos por el Gobierno con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional el precio de cada materia, asignatura o disciplina se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada una de ellas, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretenda obtener, según la clasificación establecida en el anexo I, y según se trate de primera, segunda, tercera o cuarta y sucesivas matrículas, de acuerdo con las tarifas contenidas en el anexo II y demás normas contenidas en la presente orden.

b) Máster y doctorado. En el caso de estudios universitarios de máster y doctorado, el precio público de los créditos, según el grado de experimentalidad asignado a la titulación según el anexo I, serán los que se indican en el anexo III.

2. Respecto a las enseñanzas de Grado, se podrá formalizar la matrícula a tiempo completo o a tiempo parcial, según las normas de matriculación recogidas en la normativa de permanencia de la propia universidad.

3. Matrícula de curso completo. En el caso de enseñanzas estructuradas por cursos académicos en los respectivos planes de estudios oficiales, el precio público a abonar por el curso completo no podrá superar el valor correspondiente al de los créditos que resulten de dividir el total de créditos de que conste la citada enseñanza entre el número de cursos académicos en que se encuentre estructurada la misma.

4. Los complementos formativos que se requieran cursar, en su caso, para los estudios de máster oficial y doctorado, tendrán, a efectos de precios públicos, la consideración de crédito de nivel de máster oficial o doctorado, según corresponda.

5. Los estudiantes de doctorado formalizarán todos los cursos su matrícula para la renovación de la tutela académica con la universidad y el derecho de uso de los servicios que ofrece la misma. La universidad, en caso de impago, arbitrará las medidas oportunas para suspender esta vinculación.

6. Las personas procedentes de programas de intercambio de estudiantes, en virtud de los convenios de colaboración que pudieran establecerse entre la Universidad de Castilla-La Mancha y otras universidades, tendrán exención del importe correspondiente a los precios públicos por los servicios de naturaleza académica, siempre que exista el oportuno régimen de reciprocidad en esta materia con la correspondiente universidad, y previo acuerdo del Consejo Social.

Artículo 3. Límites y modalidades de matriculación.

1. No obstante lo establecido en el artículo anterior, los estudiantes que inicien estudios, deberán matricularse:

- a) En los estudios de grado, quienes inicien los estudios podrán hacerlo por la modalidad de tiempo completo o tiempo parcial, según las normas de matriculación recogidas en la normativa de permanencia de la universidad.
- b) En los estudios de master, quienes inicien estudios de master oficial podrán hacerlo por la modalidad de tiempo completo o tiempo parcial, igualmente según las normas de matriculación recogidas en la normativa de permanencia de la universidad.

Las asignaturas de primer curso que sean reconocidas computarán a los efectos de los requisitos exigidos en este punto.

2. En todo caso, el derecho a examen y correspondiente evaluación de las materias, asignaturas, disciplinas o, en su caso, créditos matriculados quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudios.

El ejercicio del derecho de matrícula establecido en el párrafo anterior no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada centro, de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudios.

Artículo 4. Forma de pago.

1. Al efectuar el pago de los precios públicos establecidos para los diversos estudios universitarios, se podrá optar por hacerlo efectivo de una sola vez a principios de curso, o bien de forma fraccionada, siempre y cuando se realice a través de domiciliación bancaria, en diez plazos que serán abonados con los siguientes criterios:

- Los precios correspondientes a servicios de secretaría se abonarán íntegramente en el primer plazo.
- El importe de los precios por servicios académicos de cada uno de los plazos se cargará por parte de la Universidad en las cuentas indicadas por el estudiante el último día hábil de cada mes, siendo el primero el mes de julio y el último en abril. El importe de cada uno de estos plazos será del 10% del precio total por servicios académicos.
- En el caso de que el estudiante formalizase su matrícula en un mes distinto a julio, el importe de cada plazo se calculará dividiendo el importe total por el número de plazos de pago que resten hasta el final.
- No se podrá fraccionar el pago si el importe a abonar es inferior a 300 euros.
- Los estudiantes que finalicen sus estudios en cualquier convocatoria anterior al último plazo descrito anteriormente, deberán abonar todos los plazos pendientes con carácter previo a su solicitud de título.

2. Las universidades, con los criterios establecidos en la presente orden, podrán establecer procedimientos de matrícula y fórmulas de pago acordes con la estructura temporal prevista en los correspondientes planes de estudio.

3. Para hacer uso de la convocatoria especial de diciembre o la convocatoria especial de finalización de estudios, será requisito imprescindible haber efectuado el pago de la totalidad del precio público correspondiente a las asignaturas a las que se vaya a presentar.

Artículo 5. Falta de pago.

1. La falta de pago del importe total o parcial del precio público, según la opción que se elija, podrá motivar la denegación, anulación de la matrícula o los previstos en el siguiente apartado, y en los términos previstos en la legislación vigente, con pérdida de las cantidades correspondientes a los plazos anteriores.

Si se matriculase nuevamente en la misma titulación y asignaturas, se abonarán los precios públicos correspondientes a los créditos matriculados en vez de la matrícula que corresponda teniendo en cuenta la existente en la anulación.

2. En los casos previstos en este artículo, la Universidad podrá suspender temporalmente el uso de todos los servicios universitarios así como denegar la expedición de títulos, certificados o cualquier otro documento administrativo correspondiente a aquellas enseñanzas en las que los estudiantes tuvieren pagos pendientes de satisfacer hasta tanto no se abonen los importes adeudados.

Artículo 6. Materias sin docencia.

En las materias o asignaturas sin docencia, se abonará por cada crédito o asignatura el 25 por ciento de los precios públicos. Si la universidad, con recursos propios, ofrece al estudiante un sistema de docencia alternativo, se abonará el importe íntegro.

Artículo 7. Convalidación y adaptación o reconocimiento de estudios.

Los estudiantes que obtengan la convalidación, adaptación o reconocimiento de asignaturas o créditos por estudios realizados en cualquier centro universitario, así como aquellos derivados del reconocimiento de experiencia profesional y ciclos formativos de grado superior no quedarán obligados al abono de precios públicos por tales créditos. Cuando se trate del reconocimiento de enseñanzas propias que se impartieron de forma gratuita, se abonará el 100% del importe correspondiente al crédito reconocido.

Artículo 8. Premio extraordinario y matrícula de honor.

1. Los estudiantes que hubieran obtenido la calificación de matrícula de honor y para los mismos estudios en asignaturas del curso académico inmediatamente precedente, estarán exento del pago de precios públicos de las materias en las que se matricule por primera vez hasta un importe equivalente a los créditos de que consten las asignaturas o materias en las que hubiera obtenido dicha calificación.

2. Las deducciones por matrícula de honor se aplicarán al importe total de la matrícula por el valor de los créditos, materias o asignaturas matriculados por primera vez en el grado de experimentalidad que corresponda a los estudios que se estén cursando, según las tarifas contenidas en el anexo II.

3. En ningún caso la deducción por este concepto podrá superar el importe de los créditos, materias o asignaturas en las que vaya a matricularse el estudiante.

4. Los estudiantes con premio extraordinario o matrícula de honor en bachillerato o en enseñanzas postobligatorias desde las que se permita el acceso a los estudios universitarios oficiales y tengan regulada dicha mención o su equivalente, tendrá derecho, la primera vez que se matricule en estudios universitarios, a la exención total del pago de los precios públicos por matrícula en las asignaturas del primer curso de dichos estudios.

La exención no afecta a las tasas y tarifas de secretaría ni a los seguros individuales de estudiantes.

Artículo 9. Estudiantes becarios.

1. De conformidad con lo establecido en artículo 4.4.c) del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, y según la normativa por la que se convocan anualmente becas de carácter general, tendrán la consideración legal de beneficiarios de las becas y ayudas al estudio los estudiantes a quienes se les concedan mediante la exención del pago de un determinado precio por un servicio escolar o académico.

2. Los estudiantes de cualquier estudio oficial que reciban becas con cargo a los presupuestos de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, se atenderán a lo que disponga la convocatoria de dichas becas en relación con el pago de servicios académicos.

3. Los estudiantes que al formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios públicos por haber solicitado la concesión de una beca y, posteriormente, no obtuviesen la condición de becario, o le fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio de la matrícula que efectuaron; su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos en el artículo 5 de esta orden.

Artículo 10. Exenciones.

1. Los estudiantes miembros de familia numerosa se beneficiarán de las exenciones y bonificaciones previstas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

A estos efectos, los estudiantes que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución administrativa por la que se le hubiera reconocido la condición de familia numerosa.

2. De conformidad con lo previsto en el apartado 6 de la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, los estudiantes con discapacidad, considerándose por tales aquellos comprendidos en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, tendrán derecho a la exención total de precios públicos.

Esta exención de pago no alcanza a las tasas y precios públicos por expedición de títulos y derechos de secretaría.

A estos efectos, los estudiantes que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución administrativa por la que se le hubiera reconocido la condición de discapacitado.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, están exentos de todo tipo de tasas académicas en los centros oficiales de estudios de todos los niveles de enseñanza, las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos.

A estos efectos, los estudiantes que se acojan a esta disposición legal, habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución administrativa por la que se le hubiera reconocido la condición de víctimas del terrorismo.

4. Con la finalidad de promover la retención del talento, los estudiantes de enseñanza secundaria que se encuentren entre los tres primeros clasificados en las olimpiadas de carácter nacional o regional en cualquiera de las disciplinas de Bachillerato o Ciclos Formativos de Grado Superior, tendrán una exención del 100% del importe de la matrícula de primer curso en los estudios de grado. Esta exención no afecta a las tasas y tarifas administrativas.

Artículo 11. Bonificaciones

Con el fin de promover la movilidad intrarregional, aquellos estudiantes de grado que acrediten documentalmente estar empadronados en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, con una antigüedad mínima de 3 meses previo a la formalización de la matrícula, tendrán derecho a una bonificación de hasta un máximo de 100 euros por servicios académicos, siempre que cursen estudios universitarios oficiales en la Universidad de Castilla-La Mancha en una provincia distinta a aquella en la que se encuentre su domicilio familiar.

En ningún caso la deducción por este concepto podrá superar el importe de los precios por servicios académicos.

Disposición adicional única.

A los títulos que se implanten durante el curso 2020/2021, no relacionados en los anexos de la presente Orden, se les aplicará el precio público correspondiente en función de su grado de experimentalidad.

Disposición derogatoria única. Derogación Normativa.

Queda derogada la Orden 86/2019, de 3 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de precios públicos que regirán en Castilla-La Mancha para los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales y servicios de naturaleza académica, prestados por las universidades públicas de su competencia y se da publicidad a las tasas vigentes durante el curso académico 2019/2020.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 10 de junio de 2020

La Consejera de Educación, Cultura y Deportes
ROSA ANA RODRÍGUEZ PÉREZ

Anexo I

Grados de experimentalidad de las enseñanzas, por titulaciones.

Grado de experimentalidad 1:

Grado en Administración y Dirección de Empresas; Grado en Economía; Grado en Relaciones Laborales y Desarrollo de Recursos Humanos; Grado en Derecho; Grado en Geografía y Ordenación del Territorio; Grado en Estudios Ingleses; Grado en Español: Lengua y Literatura; Grado en Lenguas y Literaturas Modernas: Francés-Inglés; Grado en Historia; Grado en Historia del Arte; Grado en Humanidades y Patrimonio; Grado en Humanidades y Estudios Sociales; Grado en Humanidades: Historia Cultural; Grado en Gestión y Administración Pública; Grado en Trabajo Social; Grado en Criminología; Grado en Estudios Internacionales; Doble Grado en Economía-Derecho; Doble Grado en Derecho-Economía; Doble Grado en Derecho - Administración y Dirección de Empresas; Doble Grado en Derecho y Estudios Internacionales; Doble Grado en Administración y Dirección de Empresas y Estudios Internacionales.

Grado en Geografía, Desarrollo Territorial y Sostenibilidad. Grado en Turismo; Doble Grado en Administración y Dirección de Empresas y Turismo

Máster Universitario en: Investigación en Letras y Humanidades; Fiscalidad Internacional y Comunitaria; Criminología y Delincuencia Juvenil; Estrategia y Marketing de la Empresa; Banca y Finanzas Cuantitativas; Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas; Derecho Constitucional; Investigación en Humanidades Cultura y Sociedad; Consultoría y Asesoría Financiera y Fiscal; Patrimonio Histórico: Investigación y Gestión; Crecimiento y Desarrollo Sostenible; Antropología Aplicada: entre la diversidad y la globalización; Iniciativa Empresarial: análisis y estrategias; Acceso a la Abogacía; Dirección de Empresas Turísticas; Modelización y Análisis de Datos Económicos.

Doctorado en: Investigación en Humanidades, Artes y Educación; Filosofía; Derecho; Economía y Empresa; Finanzas y Economía Cuantitativas.

Grado de experimentalidad 2:

Grado en Educación Social; Grado en Logopedia; Grado en Maestro en Educación Infantil; Grado en Maestro en Educación Primaria; Grado en Terapia Ocupacional; Grado en Periodismo; Grado en Comunicación Audiovisual; Doble Grado en Comunicación Audiovisual-Periodismo. Doble Grado en Maestro en Educación Primaria y Maestro en Educación Infantil.

Máster Universitario en: Investigación en Psicología Aplicada; Investigación Sociosanitaria. Investigación e Innovación Educativa; Educación Física en Educación Primaria y Deporte en edad escolar. Producción y Comunicación Cultural

Grado de experimentalidad 3:

Grado en Bellas Artes.

Master Universitario en Investigación en Prácticas Artísticas y Visuales.

Grado de experimentalidad 4:

Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte; Grado en Enfermería; Grado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos; Grado en Ciencias Ambientales; Grado en Medicina; Grado en Química; Grado en Bioquímica; Grado en Ingeniería Química; Grado en Ingeniería Civil y Territorial; Grado en Fisioterapia; Grado en Farmacia; Grado en Arquitectura; Grado en Ingeniería de Edificación; Grado en Ingeniería Forestal y Medio Natural; Grado en Ingeniería Informática; Grado en Ingeniería Mecánica; Grado en Ingeniería Eléctrica; Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática; Grado en Ingeniería de la Tecnología Minera; Grado en Ingeniería de los Recursos Energéticos; Grado en Ingeniería Agrícola y Agroalimentaria; Grado en Ingeniería Minera y Energética, Grado en Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación. Grado en Biotecnología; Grado en Podología; Doble Grado en Enfermería-Podología; Grado en Ingeniería Aeroespacial; Grado en Enología.

Máster Universitario en: Biomedicina Experimental; Investigación Básica y Aplicada en Recursos Cinegéticos; Nanociencia y Nanotecnología Molecular; Investigación en Ciencias del Deporte; Investigación en Química; Ingeniería Informática; Ingeniería Industrial; Ingeniería Agronómica; Ingeniería Química; Sostenibilidad Ambiental en el desarrollo local y territorial; Ingeniería de Montes; Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos; Viticultura, Enología y Comercialización del Vino; Innovación y Desarrollo de Alimentos de Calidad; Ingeniería de Telecomunicación; Física y Matemáticas- FISYMAT; Cuidados de Enfermería de Larga Duración; Ingeniería de Minas; Psicología General Sanitaria; Auditoría Pública; Ingeniería Biomédica. Fisioterapia en Disfunciones del Suelo Pélvico; Fisioterapia Neurológica; Auditoría de Cuentas.

Doctorado en: Ciencias de la Salud; Investigación Sociosanitaria y de la Actividad Física; Neurociencias; Enología, Viticultura y Sostenibilidad; Física y Matemáticas; Nanociencia y Nanotecnología; Química; Química Sostenible; Ciencias y Tecnologías aplicadas a la Ingeniería Industrial; Tecnologías Informáticas Avanzadas; Ciencias Agrarias y Ambientales; Ingeniería Química y Ambiental; Territorio; Infraestructuras y Medio Ambiente.

Anexo II

A) Precios públicos del curso completo en enseñanzas de Grado, según grado de experimentalidad y número de matrícula. Expresado en euros.

Grado de experimentalidad	1ª matrícula	2ª matrícula
Grado 1	727,8	1.455,6
Grado 2	874,8	1.749,6
Grado 3	1.058,4	2.116,8
Grado 4	1.132,2	2.263,8

B) Precios públicos del crédito en enseñanzas de Grado, según grado de experimentalidad y número de matrícula. Expresado en euros.

Grado Experimentalidad	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ªsucesivas
Grado 1	12,13	24,26	52,56	72,78
Grado 2	14,58	29,16	63,18	87,47
Grado 3	17,64	35,28	76,45	105,85
Grado 4	18,87	37,73	81,76	113,20

Anexo III

Máster y Doctorado

A) Precios públicos del crédito en estudios universitarios de Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, según grado de experimentalidad. Expresado en euros.

Grado Experimentalidad	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ªy sucesivas
Grado 1	12,13	24,26	52,56	72,78
Grado 2	14,58	29,16	63,18	87,47
Grado 3	17,64	35,28	76,45	105,85
Grado 4	18,87	37,73	81,76	113,20

B) Precios públicos del crédito en estudios universitarios de Máster no comprendidos en la letra anterior según grado de experimentalidad. Expresado en euros.

Grado Experimentalidad	1ª matrícula	2ª matrícula y sucesivas
Grado 1	12,13	24,26
Grado 2	14,58	29,16
Grado 3	17,64	35,28
Grado 4	18,87	37,73

C) Precios públicos del crédito en estudios universitarios de Doctorado. Precio general, según grado de experimentalidad. Expresado en euros.

Grado de experimentalidad	Precio
Grado 1	41,72
Grado 2	49,98
Grado 3	60,47
Grado 4	64,53

Anexo IV

Otras tarifas académicas

1.- Evaluación y pruebas.

1.1. Pruebas de aptitud para el acceso a la universidad:

1.1.1 Prueba de Evaluación para el Acceso a la Universidad (EvAU) (estudiantes con título de bachiller).

Inscripción y fase obligatoria:	52,99 €
Fase voluntaria (incluye 2 asignaturas, de 10,64 € cada una):	21,28 €

1.1.2 Asignatura adicional en fase voluntaria	15,85 €
---	---------

1.1.3 Prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 y 45 años y acceso mediante acreditación de la experiencia laboral y profesional para mayores de 40 años.	74,18 €
--	---------

1.2 Pruebas de evaluación de aptitudes personales para las enseñanzas para las que estuvieran establecidas.	68,16 €
---	---------

1.3 Prueba de conjunto para homologación de títulos extranjeros de educación superior.	134,44 €
--	----------

1.4 Establecimiento de equivalencia de títulos extranjeros al nivel académico de doctor	193,16 €
---	----------

1.5 Examen para tesis doctoral.	259,97 €
---------------------------------	----------

1.6 Tutela académica de Doctorado.	225,89 €
------------------------------------	----------

1.7 Estudios de equivalencia de titulaciones extranjeras no homologadas.	49,40 €
--	---------

2.- Títulos y Secretaría.

2.1 Expedición de títulos académicos:

2.1.1 Doctor (incluye el Suplemento Europeo al Título)	208,93 €
--	----------

2.1.2 Licenciado, Arquitecto o Ingeniero	136,32€
--	---------

2.1.3 Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico	68,16 €
---	---------

2.1.4 Grado (incluye el Suplemento Europeo al Título)	115,25 €
---	----------

2.1.5 Máster Oficial (incluye el Suplemento Europeo al Título)	179,16 €
--	----------

2.1.6 Copia digital del Título en formato electrónico	26,87 €
---	---------

2.2 Expedición del Suplemento Europeo del Título (anterior al RD 1393/2007)	13,07 €
---	---------

2.3 Duplicado de títulos académicos (todos los títulos)	35,79 €
---	---------

2.4 Certificados acreditativos de la realización de estudios universitarios de Tercer Ciclo:

2.4.1 Certificado de período de docencia	27,39 €
--	---------

2.4.2 Certificado Diploma de estudios avanzados	109,44 €
---	----------

2.5 Secretaría:

2.5.1 Apertura de expediente académico de Grado para estudiantes de nuevo ingreso (incluye las tasas de apertura de expediente, traslado, compulsas, expedición o duplicado de tarjeta de identidad y gestión administrativa del mismo). 88,99€

2.5.2 Apertura de expediente académico de Máster para estudiantes de nuevo ingreso (incluye las tasas de apertura de expediente, compulsas, expedición o duplicado de tarjeta de identidad y gestión administrativa del mismo) 65,96 €

2.5.3 Otras gestiones:

2.5.3.1 Gestión administrativa del expediente 20,00 €

2.5.3.2 Traslado de expediente 23,03 €

2.5.3.3 Compulsa de documentos 9,34 €

2.5.3.4 Expedición o duplicado de tarjeta de identidad 9,34 €

2.5.4 Certificaciones académicas 23,03 €

2.5.5 Seguro individual de estudiantes 7.77 €

2.5.6 Envío de títulos

2.5.6.1 España 19,50 €

2.5.6.2 Europa 24,52 €

2.5.6.3 Resto de países 28,03 €